



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social a iniciativa de la Congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del pago impuesto predial a los Centros de Acogida Residencial – CAR".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quita Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, cinco (05) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Rosio Torres Salinas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8643/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 16 de agosto de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 19 de agosto de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8643/2024-CR tiene por objeto la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del impuesto predial a los Centros de Acogida Residencial – CAR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Legislativa 13282, Aprobando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Resolución Legislativa 25278, que aprueba el Código del Niño y Adolescente y sus Modificatorias.
- Ley 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes.
- Ley 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescente y sus modificatorias
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo 001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 27616

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0155-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0156-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR.

4.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 0157-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR.

4.4. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 0158-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

V OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° OFICIO D001918-2024-PCM-SG de fecha 24 de setiembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° D001429-2024-PCM-OGAJ. La PCM **concluye que no le corresponde emitir opinión** sobre este proyecto porque su contenido no está relacionado con sus competencias. Señala que la propuesta debe ser evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), quienes son las entidades competentes en la materia. En consecuencia, la PCM ha trasladado el pedido de opinión a estos ministerios para que emitan su respuesta directamente a la Comisión de Economía del Congreso, mediante el Oficio Múltiple N° D000827-2024-PCM-SC.

5.2. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

La Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, mediante el Oficio N° 607-2024-AMPE/P de fecha 16 de setiembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° 0324-2024-AMPE/AJ. El AMPE **opina desfavorablemente respecto del proyecto.**

5.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D001700-2024-MIMP-SG de fecha 4 de octubre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° D000095-2024-MIMP-DGNNA. El MIMP **opina favorablemente** sobre la propuesta legislativa. Sin embargo, recomienda que se revise la fórmula legal y se precise que los CAR a los que se hace referencia en la propuesta atienden a **niñas, niños y adolescentes**. Asimismo, sugiere que se debiera tener en consideración lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú el cual señala que *"En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara."*

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Objeto:

Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, mediante el cual se incorpora el literal m) en el artículo 17 del Decreto Legislativo 776.

Problemática:

Se identifica tres enfoques de la problemática:

- ❖ Déficit de Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

En el Perú existen 248 CAR de los cuales solo 88 son públicos.

Esto revela una insuficiente capacidad del Estado, particularmente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), para atender adecuadamente a la población infantil y adolescente vulnerable.

La situación se ha agravado tras la pandemia del COVID-19, que aumentó la cantidad de menores en situación de orfandad, producto del fallecimiento de más de 200 mil personas.

❖ **Alta presencia de CAR privados, pero con baja acreditación:**

160 de los 248 CAR son privados, en su mayoría pertenecientes a asociaciones sin fines de lucro, de los cuales **120 no tienen la acreditación**, existe un déficit marcado de acreditación oficial por parte del MIMP, los 120 CAR privados al no estar acreditados afecta la supervisión, el control de calidad y la transparencia de la atención que brindan.

❖ **Falta de incentivos para la formalización:**

La escasa acreditación refleja barreras administrativas o falta de beneficios claros para las entidades privadas, insuficiente incentivo estatales para que estos centros se sometan al proceso de acreditación formal que corresponde arribar.

6.2. Orígenes y evolución de los CAR

En la década de 1980 se fundaron los primeros CAR en diversas regiones del país. Un ejemplo vivo es el Centro de Acogida Residencial Domingo Savio en Huancayo fue creado el 8 de diciembre de 1983, destinado a menores de 5 a 12 años en situación de abandono y violencia.

El año 1990 la Asociación Comisión Católica Española de Migraciones (Accem) estableció la red de Centros de Acogida a los Refugiados, con el objetivo de garantizar atención y acogida a refugiados en España.

En Huancayo, en el año 1995 se inauguró el Centro de Acogida Residencial Ana María Gélicich Dorregaray el 6 de enero de 1995, orientado a niñas y adolescentes en estado de abandono, explotación y extrema pobreza.

Se implementaron y ampliaron CAR para el año 2000 en diversas regiones del Perú. Por ejemplo, en Arequipa, el 15 de agosto de 2018, se inauguró un nuevo CAR en Socabaya con capacidad para albergar a 40 niñas y adolescentes entre 9 y 17 años, víctimas de violencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

En julio de 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) inauguró dos CAR de urgencia en el Callao, denominados Santa Rosa N°1 y Santa Rosa N°2, destinados a atender de forma transitoria a menores en situación de abandono o desprotección.

El 2 de febrero de 2019, se inauguró el CAR Virgen María en Pucallpa, Ucayali, para brindar atención inmediata a menores en situación de desprotección familiar.

El 29 de septiembre de 2022, se inauguró el CAR Munay en Lima, destinado a personas con discapacidad en situación de desprotección familiar.

Los CAR han evolucionado y se han expandido en el Perú desde su creación, adaptándose a las necesidades cambiantes de la población vulnerable y reflejando el compromiso del Estado y la sociedad civil en su atención.

6.3. ¿Qué, son los CAR?

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) en el Perú son instalaciones creadas para ofrecer atención temporal y protección a niños, niñas, adolescentes, y personas en situación de desprotección familiar o abandono. Estos centros están destinados a aquellos que no pueden permanecer en sus hogares por diversas razones, como abuso, negligencia, orfandad o situaciones de violencia. El objetivo de los CAR es proporcionar un ambiente seguro, estable y protector mientras se resuelven los problemas que impiden su reintegración familiar.

❖ Sus principales características:

- ✓ Atención Integral: Los CAR brindan una atención que incluye necesidades básicas como alimentación, salud, educación, y desarrollo emocional, además de apoyo psicológico y legal.
- ✓ Protección y Resguardo: Están destinados a proteger a los menores de situaciones de abuso, violencia familiar, o cualquier circunstancia que ponga en peligro su bienestar.

❖ Tipos de CAR: Públicos y Privados

Dentro de ellos se tienen:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

Tipo de CAR	Descripción
Básico	Acoge a niñas, niños, o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo indicados
Especializado	Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales
Urgencia	Brinda atención inmediata y transitoria a niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen

❖ **Objetivo Final de los CAR:**

El propósito es lograr la reintegración familiar del menor o, en su defecto, su adopción, siempre que sea posible y en el mejor interés del niño o adolescente.

❖ **Acreditación y Supervisión:** Los CAR deben estar acreditados por el MIMP para garantizar que cumplan con los estándares de calidad establecidos para la protección y el bienestar de los menores.

❖ **Número de CAR en el Perú: 248**

6.4. ¿En qué consiste la Acreditación de un Centro Acogida Residencial para niño, niñas y adolescentes?

La acreditación de un Centro de Acogida Residencial (CAR) para niños, niñas y adolescentes (NNA) es un proceso oficial mediante el cual el Estado a través de la autoridad competente, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en Perú, verifica que dicho centro cumple con las **condiciones mínimas necesarias** para brindar atención integral, segura y de calidad a los NNA; garantizando que los niños y adolescentes acogidos estén protegidos en un entorno que promueva su desarrollo físico, emocional, educativo y social, mientras se trabaja por una solución familiar permanente (reintegración o adopción), en tanto, su acreditación contemplará lo siguiente:

☑ **Infraestructura adecuada:**

- Ambientes seguros, limpios y adecuados para el desarrollo de los NNA.
- Espacios diferenciados por edades y géneros.
- Accesibilidad y condiciones de habitabilidad.

☑ **Gestión institucional:**

- Plan institucional de trabajo y protocolos internos.
- Personal capacitado y suficiente (educadores, psicólogos, trabajadores sociales, etc.).
- Manuales de funciones y políticas de protección.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

☑ **Atención integral a los NNA:**

- Acceso a salud, educación, recreación, alimentación adecuada y apoyo psicosocial.
- Planes individuales de atención (PIA) para cada NNA.
- Respeto a los derechos y la participación de los niños y adolescentes.

☑ **Cumplimiento normativo y legal:**

- Inscripción en registros oficiales.
- Licencia de funcionamiento conforme a la normativa vigente.
- Cumplimiento de estándares técnicos y éticos.

☑ **Supervisión y la mejora continua consiste en:**

- La disposición a recibir visitas de supervisión.
- Mecanismos de atención a denuncias y rendición de cuentas.
- Evaluación periódica para renovar o mantener la acreditación.

¿Por qué es importante la acreditación?

La acreditación de los Centros de Acogida Residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR) en Perú es fundamental por varias razones que tienen que ver con la protección de los derechos de los menores y la garantía de un ambiente adecuado para su desarrollo. A continuación, evidenciamos los siguientes:

- **Garantía de Calidad en los Servicios:** La acreditación asegura que los CAR cumplan con estándares mínimos de calidad en su funcionamiento, lo cual incluye la formación de los profesionales que trabajan en estos centros, la infraestructura adecuada, y la implementación de programas que promuevan el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Esto es clave para evitar maltratos, negligencia o abuso.
- **Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes:** Los niños y adolescentes que son internados en estos centros están en situaciones de vulnerabilidad (por abuso, negligencia o situación de calle), por lo que es fundamental que los CAR cuenten con una supervisión que garantice la protección de sus derechos. La acreditación es un mecanismo para asegurar que estos derechos sean respetados y se promuevan en todos los aspectos del día a día.
- **Mejoramiento Continuo y Transparencia:** La acreditación es un proceso que fomenta la mejora continua de los centros. Además, permite que los centros sean evaluados de manera regular por entidades competentes, lo que aumenta la transparencia y permite identificar áreas de mejora. Esto contribuye a que los CAR operen de manera eficiente y responsable.
- **Prevención de Abusos:** La acreditación garantiza que los CAR operen bajo un marco normativo claro y supervisado. Esto reduce el riesgo de abusos y malos tratos, al implementar protocolos rigurosos de actuación, como el seguimiento psicológico y social a los niños y adolescentes, y la capacitación continua del personal.
- **Integración de Enfoques Terapéuticos y Educativos:** Estos centros deben ofrecer no solo atención básica (como alimentación, alojamiento y salud), sino también

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

- servicios de rehabilitación, desarrollo psicoemocional, educación y reinserción social. La acreditación ayuda a verificar que los CARN cuenten con programas adecuados para la reintegración de los menores a la sociedad, siempre priorizando su bienestar.
- **Cumplimiento con Normativas Nacionales e Internacionales:** La acreditación permite que los centros cumplan con la legislación nacional (como la Ley N° 27337 de la Ley General de la Niñez y Adolescencia) y con estándares internacionales sobre los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto asegura que los niños no solo reciban atención básica, sino que se respeten sus derechos fundamentales en todos los aspectos.
 - **Confianza en las Instituciones:** La acreditación genera confianza en la comunidad y en los propios menores, ya que los padres, familiares o autoridades responsables pueden estar seguros de que el centro cumple con los requisitos legales y éticos. Esto también puede fomentar una mayor colaboración entre los gobiernos, organizaciones sociales y la sociedad civil en general.

La acreditación de los CAR en Perú es un mecanismo esencial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad reciban un cuidado adecuado, respetuoso de sus derechos, y que puedan tener un entorno favorable para su desarrollo emocional, social y educativo, dicha acreditación se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N.º 1297, modificado por la Ley N.º 31994, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2024-MIMP; prohibición de ingreso a centros de acogida residencial sin acreditación vigente.

6.5. La vinculación de la exoneración del pago al impuesto predial en el proceso de acreditación de los Centro de Acogida Residencial de los NNA

La exoneración del pago del impuesto predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR) de niños, niñas y adolescentes está vinculada a la **acreditación** de estos centros en varias maneras, ya que ambas acciones buscan garantizar el bienestar de los menores y la adecuada operación de las instituciones que los albergan, en seguida señalamos las siguientes:

- **La sostenibilidad de los Centros de Acogida Residencial**

Los Centros de Acogida Residencial suelen depender de fondos públicos o privados limitados para operar y brindar los servicios necesarios a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. **La exoneración del pago del impuesto predial** reduce los costos operativos de estos centros, permitiéndoles destinar más recursos a áreas críticas como atención psicoemocional, educación, nutrición, y mejoramiento de las instalaciones. Esto impacta directamente en la calidad de la atención y los servicios que brindan, que son puntos evaluados durante el proceso de acreditación.

- **Estándares de infraestructura como condición de mejora**

La acreditación exige a los Centro de Acogida Residencial cumplan con ciertos estándares de infraestructura para garantizar que los menores vivan en un ambiente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

adecuado. Al exonerar el pago del impuesto predial, los recursos ahorrados pueden ser utilizados para mantenimiento y mejoras en las instalaciones. Esto permite que los centros puedan ofrecer un entorno seguro y saludable, lo que es fundamental para pasar los procesos de acreditación.

➤ **El cumplimiento de los requisitos económicos y legales**

La exoneración del pago del impuesto predial refleja un apoyo institucional que reconoce el carácter social y no lucrativo de estos centros. Este apoyo facilita el cumplimiento de los requisitos económicos que los CAR deben seguir, y de esta forma, pueden concentrarse en cumplir con otros requisitos de la acreditación, como la capacitación del personal, la implementación de programas educativos y de rehabilitación, y la mejora continua de sus servicios.

➤ **El incentivo como la mejora de la gestión y transparencia**

La exoneración del impuesto predial contribuye a una gestión más eficiente y puede hacer que el centro tenga mayor facilidad para reinvertir los ahorros en programas o iniciativas que fortalezcan su desempeño. En el contexto de acreditación, las instituciones que logran una gestión financiera eficiente suelen destacarse en las evaluaciones, lo que podría facilitar la obtención de la acreditación.

➤ **Fomenta la responsabilidad Social**

La exoneración del pago del impuesto predial también puede estar vinculada al reconocimiento del carácter social de los centros. Los Centros de Acogida Residencial NNA no tienen fines lucrativos, y su objetivo es velar por el bienestar de los menores en situación de vulnerabilidad. Apoyar económicamente a estos centros a través de exoneraciones fiscales puede ser visto como un compromiso social por parte del Estado, lo que fortalece la credibilidad del centro durante el proceso de acreditación.

➤ **Mejora la notoriedad institucional**

Los Centros de Acogida Residencial que cuentan con beneficios fiscales como la exoneración del pago del impuesto predial pueden ser percibidos como más sólidos institucionalmente, lo que puede contribuir a una mejor reputación a nivel comunitario y ante las autoridades responsables de la acreditación. Un centro con una reputación sólida tiene más posibilidades de pasar las evaluaciones de acreditación.

6.5. Regulación que contempla el Decreto legislativo 776 (vigente)

"**Artículo 17.-** Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27647 publicada el 23-01-2002, adiciona el numeral 6 a este inciso cuyo texto es el siguiente:

6) Los predios cuya propiedad corresponda a organizaciones políticas como , movimientos o alianzas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente."

NOTA: El legislador al modificar el artículo 17 de esta norma a través del Artículo 1 de la Ley N° 27647, publicada el 23-01-2002 no ha tenido en cuenta que el texto del inciso c) original ya había sufrido una modificación a través del Artículo 1 de la Ley N° 27616 publicada el 29-12-2001, cuya vigencia regía a partir del 01-01-2002.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación."

6.6. Determinar la regulación sobre la tributación Municipal

- La Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto legislativo 776, regula a través del artículo 5 y 6 los impuestos municipales, de la siguiente manera:

(...)

TITULO II

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

"Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabala.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

La Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N.º 156-2004-EF) ha experimentado modificaciones significativas que impactan el cálculo del Impuesto Predial a nivel nacional. A continuación, se detallan las principales modificaciones:

✓ **La tasa adicional para los predios sin habilitación urbana o edificación**

A partir del 1 de enero de 2024, se establece una tasa adicional del 100% sobre el Impuesto Predial para predios ubicados en suelo urbano, con acceso a servicios públicos, pero que carecen de habilitación urbana con recepción de obras o, si la tienen, no cuentan con edificación. Esta tasa se aplica al valor del suelo y se suspende una vez que se obtenga la recepción de obras de habilitación urbana o la conformidad de obra de edificación.

✓ **La exigibilidad del incremento del impuesto por habilitación urbana o edificación**

El incremento del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva o de las ampliaciones. En el caso de edificaciones, se requiere la constatación emitida por la municipalidad que acredite que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales.

✓ **La actualización de valores arancelarios y valores unitarios oficiales**

La base imponible para la determinación del Impuesto Predial se calcula aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior. En caso de no publicarse estos valores, se actualizará el valor de la base imponible del año anterior en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

6.7. Base imponible para la determinación del Impuesto Predial

Se calcula aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior. En caso de no publicarse estos valores, se actualizará el valor de la base imponible del año anterior en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Cálculo del Impuesto Predial

El **Impuesto Predial** se calcula aplicando una tasa progresiva sobre el valor actualizado del predio (autoavalúo), que incluye el valor del terreno y de la edificación. Las tasas aplicables son:

- **0.2%** para predios con un autoavalúo hasta 15 UIT.
- **0.6%** para predios con un autoavalúo entre 15 y 60 UIT.
- **1.0%** para predios con un autoavalúo superior a 60 UIT.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

Para el año 2024, el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** es de **S/ 5,150**. Por lo tanto, las tasas se aplican sobre los valores de autovalúo correspondientes a los rangos mencionados.

6.8. Se hace necesario hacer la distinción entre Impuesto Predial y Autovalúo

Impuesto Predial

El Impuesto Predial es un tributo municipal que se paga anualmente en el Perú por la propiedad de bienes inmuebles (como casas, departamentos, terrenos, locales comerciales, etc.). Este impuesto se paga a la municipalidad provincial o distrital donde se encuentra ubicado el predio, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde al gobierno local donde se ubica el predio. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo,

Autovalúo

El autovalúo es el valor total asignado a un predio (terreno + construcción) para efectos tributarios, especialmente para calcular el Impuesto Predial en el Perú. Este valor no es necesariamente el valor comercial del inmueble, sino un valor técnico y oficial, determinado con base en criterios establecidos por el Estado, que en este caso el autovalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo y que es aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años.

6.9. La aplicación de la base imponible, tomando como ejemplo el costo de una vivienda de: 400 mil y 00/100 (400.000.00 Soles)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

		Valor de inmueble		Monto a pagar	
UIT	5,350				
		IMPUESTO			
Numero UIT	SOLES	Tasa a aplicar			
15	80,250	0.20%		161	
60	321,000	0.60%		1,926	
	400,000	1.00%		4,000	

Habiendo obtenido tras la aplicación del base imponible explicado en el diagramada; se pagará el impuesto predial en el monto de S/4,000.00 soles, en el entendido que éste tributo es de carácter periodicidad anual, pero su pago puede hacerse en forma anual o fraccionada en cuotas trimestrales.

Conclusión: Los S/4,000.00 mil soles implicarían para los CAR gatos operativos si se exonera vayan o se destinen a otros gastos más prioritarios o directamente aplicados al mejor servicio de acogida de estos Centros de Acogida Residencial.

6.10. Sujetos involucrados

- ✓ Estado – MIMN
- ✓ Gobiernos Locales.
- ✓ CAR privados
- ✓ Sociedad Civil (población del niño, niña y adolescente).

6.11. Objetivo específico sobre el cual recae la propuesta

Los CAR privados (120)

6.12. Desarrollo de la información recibida y su análisis con relación a ellas.

➤ **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° OFICIO D001918-2024-PCM-SG de fecha 24 de setiembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° D001429-2024-PCM-OGAJ. La PCM **concluye que no le corresponde emitir opinión** sobre este proyecto porque su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

contenido no está relacionado con sus competencias. Señala que la propuesta debe ser evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), quienes son las entidades competentes en la materia. En consecuencia, la PCM ha trasladado el pedido de opinión a estos ministerios para que emitan su respuesta directamente a la Comisión de Economía del Congreso, mediante el Oficio Múltiple N° D000827-2024-PCM-SC.

- Con relación a lo concluido por parte de la Presidencia del Consejo de Ministro **concluye que no le corresponde emitir opinión** sobre este proyecto, al cual nos allanamos porque su contenido no está relacionado con sus competencias, se comparte la postura por tema de competencia.

➤ **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

La Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, mediante el Oficio N° 607-2024-AMPE/P de fecha 16 de setiembre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° 0324-2024-AMPE/AJ. El AMPE **opina desfavorablemente respecto del proyecto, tomando como referencia lo sustentado en el punto 2.6 que dice los siguiente:**

(...)

De conformidad al proyecto de ley; según la congresista María Jáuregui de Aguayo (RP), ex presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, mencionó que en el Perú existen alrededor de 248 Centros de Acogida Residencial (CAR), de los cuales 119 no tienen acreditación, pero siguen funcionando sin cumplir los estándares mínimos de calidad para la prestación de sus servicios. Bajo este fundamento, se prohibió el ingreso de niños y adolescentes a Centros de Acogida Residencial (CAR) sin acreditación vigente. Esta consideración es fundamental para la inafectación del impuesto predial. Asimismo, el MIMP, a través del Inabif, cuenta, a nivel nacional con 53 CAR para niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar: (06) CAR de urgencias; (35) CAR básicos y (12) CAR especializados y (02) Servicios de Refugio Temporal los cuales se implementaron en el marco de la emergencia sanitaria.

Sin embargo, al concluir ha opinado desfavorablemente sin exposición de motivo técnico alguno que permita absolver, siendo ello así, no corresponde más pronunciamiento.

➤ **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D001700-2024-MIMP-SG de fecha 4 de octubre de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, remite el Informe N° D000095-2024-MIMP-DGNA. El MIMP **opina favorablemente sobre la propuesta legislativa**. Sin embargo, recomienda que se revise la fórmula legal y se precise que los CAR a los que se hace referencia en la propuesta atienden a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, sugiere que se debiera tener en consideración lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú el cual señala que *"En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara."

- Sobre la precisión de que los CAR atienden a niñas, niños y adolescentes:
 - Esta observación es redundante, ya que por definición legal y funcional, los Centros de Atención Residencial (CAR) dentro del sistema de protección peruano están orientados precisamente a la atención de población infantil y adolescente sin cuidados parentales.
 - La propuesta legislativa parte de este conocimiento previo, por lo que la fórmula legal puede mantenerse sin mayores ajustes, siempre que se enmarque en la normativa vigente que ya define los CAR como centros para dicha población.
 - Además, insistir en esta precisión podría dilatar innecesariamente el proceso legislativo, cuando la protección de niñas, niños y adolescentes exige respuestas rápidas y eficaces.
- Sobre el artículo 79 de la Constitución (exoneraciones tributarias):
 - La propuesta legislativa en cuestión no constituye en sí misma una ley tributaria ni establece beneficios tributarios directos, sino que busca promover el fortalecimiento de la red de atención a menores bajo tutela estatal, lo cual tiene una finalidad social y de derechos humanos, no fiscal.
 - En caso de que la iniciativa contemplara incentivos económicos, estos podrían canalizarse como subvenciones o mecanismos presupuestales ordinarios, sin necesariamente configurar una exoneración tributaria que requiera informe previo del MEF.
 - Finalmente, el artículo 79 de la Constitución no implica una prohibición, sino un procedimiento específico. Por tanto, aun si la iniciativa requiere evaluación del MEF, esto no invalida su presentación ni su discusión parlamentaria en la etapa actual.

6.13. Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa está fuertemente alineada con el marco del Acuerdo Nacional, especialmente con las políticas referidas a infancia, equidad social y fortalecimiento del Estado de Derecho. Al promover un alivio tributario focalizado, se favorece el cumplimiento del rol del Estado como garante de derechos para las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO:	✓ La inafectación del pago del Impuesto Predial de los 120 CAR, Centros de Acogida Residencial a nivel nacional es reducido en comparación con la totalidad del catastro municipal, por lo que el impacto económico global sería marginal.
---------------	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

BENEFICIO:	✓ Fortalecimiento del sistema de protección: Al reducir las cargas tributarias de los CAR, se liberan recursos que pueden ser destinados a la atención directa de niñas, niños y adolescentes. ✓ Incentivo para la formalización y acreditación: Puede incentivar que más organizaciones formalicen y acrediten sus centros ante el MIMP, mejorando el control de calidad y la supervisión del Estado. ✓ Mejora en la sostenibilidad financiera de los CAR: Al reducir costos operativos, se promueve su funcionamiento continuo y de mejor calidad. ✓ Contribución al cumplimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente en equidad, infancia y justicia social.
-------------------	---

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8643/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA EXONERAR DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

Artículo único. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se incorpora el literal m) en el artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto:

"**Artículo 17.-** Están inafectos al pago del impuesto **predial** los predios de propiedad de:

[...]

- m) Los centros de acogida residencial (CAR) establecidos en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su reglamento, que cuenten con la acreditación otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siempre que los beneficios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

provenientes de la inafectación sean destinados a los fines específicos de recuperación de las niñas, niños y adolescentes para su integración al seno familiar o a otra alternativa que garantice su cuidado y desarrollo integral. Esta inafectación se mantiene mientras los referidos CAR destinen los beneficios para los fines que fueron autorizados; de lo contrario, se pierde el derecho a la inafectación.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Texto Único Ordenado

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo de treinta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 04 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:15:44-0500



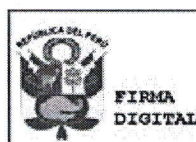
Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:36:54-0500



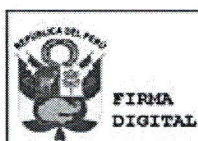
Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:16:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:09:56-0500

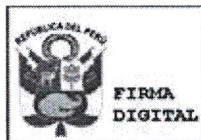


Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:42:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:28:04-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/06/2025 13:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 14:13:29-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de junio de 2025 10:47
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b3f554b4c226cfca71b2b874fcc758f2.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8643/2024-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para exonerar del Impuesto Predial a los Centros de Acogida Residencial (CAR)”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-11 10:47:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.